



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 29 de Febrero de 2012 No. 356

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3213-A-2012 Convocatoria No. 002 correspondiente a la Licitación Pública Estatal No. EO-907059993-N19-2012 de la Promotora de Vivienda Chiapas.	4
Pub. No. 3214-A-2012 Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de marzo del año 2012.	5 ✓
Publicaciones Federales:	
Pub. No. 1643-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Cuauhtémoc Cárdenas", ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 1644-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Alfonso Corona", ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.	6
Pub. No. 1645-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Sin Pensar", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	7
Pub. No. 1646-B-2012 Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "San Andrés", ubicado en el Municipio de Chilón, Estado de Chiapas.	8

Pub. No. 1647-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Durango", ubicado en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.	9
Pub. No. 1648-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Sirley Ranchería Ignacio Allende", ubicado en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.	10
Pub. No. 1649-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Las Gardenias", ubicado en el Municipio de Palenque, Estado de Chiapas.	11
Pub. No. 1650-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Rancho Piedras Negras", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	12
Pub. No. 1651-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Rancho Los Camotes", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	12
Pub. No. 1652-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Rancho Diamante Negro", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	13
Pub. No. 1653-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Rancho Naopao", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	14
Pub. No. 1654-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Rancho Santa Rosa", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	15
Pub. No. 1655-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Rancho de Belén", ubicado en el Municipio de La Concordia, Estado de Chiapas.	16
Pub. No. 1656-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Fracción Tres Ocotes, (El Jaguey)", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	17
Pub. No. 1657-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Fracción Tres Ocotes, (El Pozo)", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	18

Pub. No. 1658-B-2012	Aviso de Deslinde del predio presunta Propiedad Nacional denominado "Fracción Tres Ocotes, (El Tanque)", ubicado en el Municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas.	18
Avisos Judiciales y Generales:		20-41

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 3213-A-2012

PROMOTORA DE VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional de Obra Pública (legislación Estatal), cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la Dirección de Proyectos para la Vivienda de la Promotora de Vivienda Chiapas, ubicada en la Callejón San Francisco El Sabinal No. 292, Colonia Rosario Sabinal, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al teléfono: (01 961) 60 26196 extensión 106, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 Hrs. (Dirección de Proyectos para la Vivivenda)

EO-907059993-N19-2012

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL, CON EL SUMINISTRO DE 62.26 M3 DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2, 3720.07 kg. DE ACERO DE REF. No. 3, 542.00 ML. DE TUBO ADS DE 36" DIAM., 300 ML. DE TUBO ADS DE 42" DIAM, 1,205.00 M2. DE REPOSICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2. 44.52 M2 DE REJILLA, EN EL FRACC. CARLOS MONTE-MAYOR, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE HUIXTLA, CHIAPAS
Visita al sitio de los trabajos	27/02/2012 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	28/02/2012 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	06/03/2012 09:00 horas

Requisitos para las Licitaciones:

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en las oficinas centrales de la Promotora de Vivienda Chiapas, ubicada en Callejón San Francisco El Sabinal No. 292, 3er. Piso, Colonia Rosario Sabinal, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.

- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado 2011 ó 2012** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.

Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:

- 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
- 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2011 ó 2012.
- 3.- El capital contable requerido será el indicado en cada base de Licitación.
- 4.- Copia de la constancia de inscripción ante la Promotora de Vivienda de Chiapas 2011 ó 2012.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 6.- Fecha límite de adquisición de bases 27 de febrero de 2012.
- 7.- Plazo de ejecución 120 días.
- 8.- Costo de las bases \$ 0.00 (SIN COSTO).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 24 DE FEBRERO 2012.

PROMOTORA DE VIVIENDA DE CHIAPAS, ARQ. ALFONSO FONG DUBÓN, DIRECTOR GENERAL.- Rúbrica.

Publicación No. 3214-A-2012

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
24 de febrero de 2012.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2012, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **marzo** del año 2012.

2.67 Tratándose de los casos de Mora.
1.78 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicaciones Federales:**Publicación No. 1643-B-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Cuauhtémoc Cárdenas**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Cuauhtémoc Cárdenas**", con superficie aproximada de **63-84-04** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido El Palmar.

Al Sur: Rancho Los Hernández.

Al Este: Poblado Cuauhtémoc Cárdenas.

Al Oeste: Poblado Cuauhtémoc Cárdenas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1644-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Alfonso Corona**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161842** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Alfonso Corona**", con superficie aproximada de **73-56-62.408** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Hermenegildo Galeana, Municipio de Palenque.

Al Sur: Ejido Alfonso Corona del Rosal, Municipio de Palenque.

Al Este: Ejido San Joaquín, Municipio de Palenque.

Al Oeste: Ejido Nueva Galilea, Municipio de Palenque.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que

fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1645-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Sin Pensar**", ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161837** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la

Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Sin Pensar**", con superficie aproximada de **04-59-92.36** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ferrocarriles Chiapas Mayab.

Al Sur: Zona Federal.

Al Este: Román Morales.

Al Oeste: Zona Federal.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1646-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San Andrés**", ubicado en el Municipio de **Chilón**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161837** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San Andrés**", con superficie aproximada de **2-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Chilón**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Manuel Guzmán Pérez.

Al Sur: Federico López Pérez.

Al Este: Manuel Gómez Aguilar.

Al Oeste: Mario Gallegos Estrada.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1647-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Durango**", ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161837** de fecha **15 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Durango**", con superficie aproximada de **77-84-66** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Ocosingo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Poblado San Caralampio.

Al Sur: Amalia Reyes y Poblado San José.

Al Este: Josefa Ortiz de Domínguez.

Al Oeste: Poblado Santa María del Carmen.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Cuarto Poder**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario

Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1648-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Sirley Ranchería Ignacio Allende**", ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Sirley Ranchería Ignacio Allende**", con superficie aproximada de **00-75-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tonalá**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: 50 mt, con Javier Esquivel Vázquez, intermedia Av. Golfo de México, 25 mt, con Rey David Ruiz Vázquez y 25 mt con Jesús Arias Ovando.

Al Sur: 100 mt zona federal intermedia Av. Océano Pacífico.

Al Este: 100 mt con Martín Moreno intermedia calle Puerto Madero.

Al Oeste: 50 mt Nacianseno Martínez López intermedia calle Puerto de Veracruz y 50 mt con Jesús Arias Ovando.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en

Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1649-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Las Gardenias**", ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Las Gardenias**", con superficie aproximada de **5-52-61** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Palenque**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Parcela de Milton Acosta López.

Al Sur: Parcela de César Reyes Domínguez.

Al Este: Ejido Pino Suárez.

Al Oeste: Ejido Galileo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1650-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Piedras Negras**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Piedras Negras**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional (1000 mt).

Al Sur: Rancho San Nicolás (1000 mt).

Al Este: Rancho Naopao (2500 mt).

Al Oeste: Rancho Diamante Negro (2500 mt).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico

de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1651-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Los Camotes**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Los Camotes**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional (1000 mt).

Al Sur: Rancho San Nicolás (1000 mt).

Al Este: Ejido Plan de Libertad (2500 mt).

Al Oeste: Rancho Naopao (2500 mt).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que

ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1652-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Diamante Negro**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado

"**Rancho Diamante Negro**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional (1000 mt).

Al Sur: Carlos Martínez Sepúlveda (1000 mt).

Al Este: Rancho Piedras Negras (2500 mt).

Al Oeste: Rancho Santa Rosa (2500 mt).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación; ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1653-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Naopao**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Naopao**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional (1000 mt).

Al Sur: Rancho San Nicolás (1000 mt).

Al Este: Rancho Los Camotes (2500 mt).

Al Oeste: Rancho Piedras Negras (2500 mt).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1654-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho Santa Rosa**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho Santa Rosa**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional (1000 mt).

Al Sur: Rancho San José (1000 mt).

Al Este: Rancho Diamante Negro (2500 mt).

Al Oeste: Rancho de Belén (2500 mt).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días

hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1655-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Rancho de Belén**", ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de**

febrero de 2012, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Rancho de Belén**", con superficie aproximada de **250-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **La Concordia**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terreno nacional (1000 mt).

Al Sur: Rancho San José (1000 mt).

Al Este: Dionisio Aguilar García (2500 mt).

Al Oeste: Terreno nacional (2500 mt).

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde

no concurren al mismo; se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1656-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción Tres Ocotes, (El Jaguey)**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción Tres Ocotes, (El Jaguey)**", con superficie aproximada de **29-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Adalberto Ruiz Cárdenas.

Al Sur: Abel Ruiz.

Al Este: Juan Robles Salas.

Al Oeste: Alfonso Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1657-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción Tres Ocotes, (El Pozo)**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción Tres Ocotes, (El Pozo)**", con superficie aproximada de **29-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Adalberto Ruiz Cárdenas.

Al Sur: Julio Grajales.

Al Este: Guillermina Cruz Nucamendi.

Al Oeste: Julio Grajales.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico

de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1658-B-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Fracción Tres Ocotes, (El Tanque)**", ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **000403** de fecha **15 de febrero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Fracción Tres Ocotes, (El Tanque)**", con superficie aproximada de **12-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Villa Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ramón Mijares.

Al Sur: Predio El Rincón.

Al Este: Baudilio Macal Hernández.

Al Oeste: Juan Robles Salas.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial**

de la Federación; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 15 de febrero de 2012.

A t e n t a m e n t e

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0427-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

**AÍDA ANDRADE ORDAZ.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En los autos del expediente 172/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la licenciada Marcela Pérez Castrejón y/o Silvia Margarita Garza Castro, endosatarios en procuración del licenciado José Manuel Garza Dávila, el licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez del conocimiento, ordenó notificar por medio de Edictos en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, los Puntos Resolutivos de la Sentencia Definitiva de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2011 dos mil once, que a la letra dice:

RESUELVE

Primero.- Ha procedido la vía Ejecutiva Mercantil, promovida por la licenciada Marcela Pérez Castrejón y/o Silvia Margarita Garza Castro, endosatarias en procuración del licenciado José Manuel Garza Dávila, en contra de **Aída Andrade Ordaz**, en la que la parte actora, probó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada no se excepcionó, en consecuencia:

Segundo.- Se condena a **Aída Andrade Ordaz**, a pagar a la parte actora, la cantidad reclamada de \$14,800.00 (Catorce mil ochocientos pesos, 00/100 Moneda Nacional), por concepto de suerte principal, así como al pago de \$26,640.00 (veiniséis mil seiscientos cuarenta pesos, 00/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios a razón del 10% diez por ciento mensual, sobre la suerte principal,

generados del 10 diez de agosto de 2007 dos mil siete, al 9 nueve de febrero de 2009 dos mil nueve, haciéndose extensiva la condena al pago de la cantidad de \$1,480.00 (mil cuatrocientos ochenta pesos, 00/100 moneda nacional) mensuales, por todo el tiempo que dure insoluto el crédito, a partir del día 10 diez de febrero de 2009 dos mil nueve, los que podrán reclamarse sin necesidad de futuros incidentes, basta que el accionante presente escrito, en el que multiplique la suma que se genera mensualmente por concepto de interés, por los meses transcurridos, para que este Juzgado realice la actualización correspondientes.

Tercero.- En términos de lo expuesto en el párrafo conducente del Considerando III del presente fallo, se condena a la parte reo al pago de gastos y costas causadas en éste juicio.

Cuarto.- Una vez que esta resolución sea ejecutable, se concede a la demandada el plazo de 5 cinco días, para que voluntariamente y sin necesidad de requerimiento judicial, realice el pago de lo reclamado y no haciéndolo, embárguele bienes de su propiedad suficientes, que basten a garantizar el pago de lo condenado, consecuentemente, hágase transe y remate de los mismos, siempre que se encuentren dentro del comercio, previo avalúo que se practique y con el producto de la venta páguese a la parte acreedora hasta donde alcance a cubrir el monto de lo reclamado.

Quinto.- Notifíquese a la parte demandada los puntos resolutivos de esta sentencia por edictos, por tres veces consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y de otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para los efectos legales conducentes, quedando los edictos correspondientes a disposición de las interesadas, para que realicen las publicaciones correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió, mandó y firma el licenciado Milton Aguilar Pérez, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de

Tapachula, ante el Segundo Secretario de Acuerdos, licenciado Arturo Victorio Linares, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 04 cuatro de enero de 2012.

Lic. Arturo Victorio Linares, Segundo Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0428-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. BLANCA ESTHELA DÍAZ REYES.
Donde se encuentre:

En el expediente número 504/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LUIS ENRIQUE PÉREZ GUERRERO**, en contra de USTED, el Juez del conocimiento en proveído de fecha 03 tres de enero del presente año, ordenó publicar edictos por TRES veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en esta Ciudad, prefiriendo el que se edita semanariamente, a efecto de emplazarlo a juicio, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones,

caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles locales.

Huixtla, Chiapas, enero 12 de 2011.

Atentamente

La Segunda Secretaria de Acuerdos, LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0429-D-2012

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CON RESIDENCIA EN ARRIAGA, CHIAPAS

EDICTO

Al señor **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, EN DONDE SE ENCUENTRE:

Se les hace saber en cumplimiento al proveído de seis de diciembre con relación al auto del veintisiete de abril, ambos del año anterior, así como de dos de febrero del presente año, en el Expediente Civil número 147/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **LETICIA SUSANA MANRIQUE BÁEZ** en contra de usted **FRANCISCO VÁZQUEZ PEÑA**, se ordenó publicar por TRES VECES dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, que deberán publicarse de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado. Lo anterior es para efectos que dentro del término de 09 nueve días hábiles contados a partir de la última publicación, comparezcan ante el Despacho de este Juzgado,

a darle contestación a la demanda instaurada en su contra, con apercibimiento de ley que si no lo hiciera se le tendrá por contestados en sentido negativo; además deberá ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos, oponer excepciones o reconvencción en su caso, de lo contrario, precluirá su derecho para hacerlo. Así también deberán señalar domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas de acuerdos que se publiquen en este Juzgado o en los estrados. Quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado y anexos para su conocimiento.

Arriaga, Chiapas; a 2 de febrero 2012.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0430-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA
Y GABRIELA CHATÚ GORDILLO.

En el expediente civil número 1011/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido inicialmente por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y continuado por "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de JUANITO

HERNÁNDEZ PEREYRA y GABRIELA CHATÚ GORDILLO, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 05 cinco de enero de 2012 dos mil doce, que en su resolutive noveno ordenó publicar los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado; PUNTOS RESOLUTIVOS que continuación se transcriben: "...PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido inicialmente por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, y continuado por "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA y GABRIELA CHATÚ GORDILLO; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia.- SEGUNDO.- Se decreta el vencimiento anticipado del contrato de crédito, celebrado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), y por JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA, crédito que fue cedido a favor de "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. - TERCERO.- Se condena al enjuiciado JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA, al pago de la cantidad de 101.4267 (ciento uno punto cuatro mil doscientos sesenta y siete) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital vencido, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo, tomando como base el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la presente resolución. - CUARTO.- Se condena únicamente al demandado JUANITO HERNÁNDEZ PEREYRA, al pago de intereses ordinarios del 4% cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de incumplimiento del adeudo y hasta la total liquidación del mismo, así como al pago de

intereses moratorios, a razón del 9% nueve por ciento anual en términos de la cláusula tercera inciso c). Conceptos que serán cuantificados en ejecución de sentencia tomando como base el salario mínimo vigente a la fecha de la presente resolución.- QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo dentro del término que se le concede para tal efecto, se procederá al embargo de bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas y con el producto de su venta se pagará al acreedor. - SÉPTIMO.- Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se absuelve a GABRIELA CHATÚ GORDILLO, de las prestaciones reclamadas por el actor en este juicio.- OCTAVA.- No se hace especial condena en costas. - NOVENA.- Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutivos de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - DÉCIMA.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 12 DE 2012.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0431-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 405/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por "Scrap II", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado Sergio Daniel Martínez, en contra de Antonio López y Evangelina Estrada, el Juez del conocimiento mediante el proveído de once de octubre de dos mil once, ordenó notificar a los demandados Antonio López y Evangelina Estrada, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, el siguiente auto:

En once de octubre de dos mil once, la suscrita ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el diez del actual, con folio 12322.- Conste.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. — Se tiene por presentado al licenciado SERGIO DANIEL MARTÍNEZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido el diez del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a los demandados ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA y se abra el juicio a prueba. — Visto su contenido y tomando en cuenta que los demandados en el presente juicio ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA, no dio contestación a la demanda instada en su contra dentro del término que le fue concedido, se

hace efectivo los apercibimientos ordenados en autos de tres de junio de dos mil diez y treinta de marzo de dos mil nueve, y como consecuencia, se les tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 279 de la ley adjetiva civil y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula de notificación que se fijan en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 111 del ordenamiento antes invocado. — Ahora bien, por permitirlo el estado procesal de los autos, con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a la calificación de las pruebas ofertadas; en cuanto a la parte actora se admiten todas las ofrecidas. Por lo que respecta a los demandados, se deja de admitir prueba alguna por cuanto que no las ofrecieron; con fundamento en el numeral 307 de la ley adjetiva civil, se declara abierto el período probatorio por el término de TREINTA DÍAS HÁBILES Y COMUNES PARA LAS PARTES, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo, procediéndose a señalar fecha y hora para el desahogo de las que lo requieran, señalándose a continuación las pruebas admitidas: — PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento privado número 1721633-6 de cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del instrumento notarial número 79,595, libro 1,292 de quince de junio de dos mil seis. - **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el original del acta número novecientos tres, libro uno de Registro de Actas y Pólizas del veinte de enero de dos mil nueve. - **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el original de un estado de cuenta certificado.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en copia certificada del instrumento número cincuenta y nueve mil ciento doce.- **CONFESIONAL.**- En forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, a cargo de los demandados **ANTONIO LÓPEZ Y EVANGELINA ESTRADA**, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito,

cítese a las persona antes mencionadas, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado con identificación original, oficial y vigente, en la fecha y hora señalada lo anterior para absolver posiciones, apercibidos que de no comparecer sin causa justificada serán declarados confesos de las posiciones que se califiquen de legales, lo anterior en términos del artículo 316 con relación al 329 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- En todo lo que beneficie al accionante.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que beneficie al accionante. — Asimismo, y con fundamento en el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición del interesado los edictos correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**- CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE OCTUBRE DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0432-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil número 1433/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "SCRAP II", **SOCIEDAD DE RESPON-**

SABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA**, el Juez Segundo del Ramo Civil, pronuncio Sentencia Definitiva, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, que en su resolutive noveno ordenó publicar los puntos resolutive de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; **RESOLUTIVOS** que continuación se transcriben: "... **PRIMERO.**- Se ha tramitado legalmente el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por "**SCRAP II**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, en contra de **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA**, en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia.- **SEGUNDO.**- Se da por vencido anticipadamente el plazo pactado para el pago del adeudo establecido en el contrato de referencia, celebrado de una parte por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, y de la otra parte **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA**. Crédito que fue cedido a favor de "**SCRAP II**" **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**- **TERCERO.**- Se condena al enjuiciado **JOSÉ CARLOS VENTURA ABARCA**, al pago de la cantidad de \$96,379.80 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de multiplicar 60.285 (sesenta punto doscientos ochenta y cinco) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de presentación de la demanda, por concepto de capital vencido.- **CUARTO.**- Se condena a los demandados al pago de intereses ordinarios del 6% seis por ciento anual sobre saldos insolutos, a partir de la fecha de incumplimiento del adeudo y hasta la total liquidación del mismo. - **QUINTO.**-

Se condena a los enjuiciados al pago de la cantidad de \$20,956.23 (VEINTE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de multiplicar 13.108 (trece punto ciento ocho) veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha de presentación de la demanda, por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando a partir del 01 uno de septiembre de 2008 dos mil ocho y hasta la total liquidación del adeudo. Concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia tomando como base el salario mínimo vigente en la época de la presentación de la demanda en el presente juicio.- **SEXTO.**- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, concédase a la parte demandada el término de CINCO DÍAS para que haga pago de la liquidación que resulte a favor del actor, apercibido que de no hacerlo dentro del término que se le concede para tal efecto, se procederá al embargo de bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas y con el producto de su venta se pagará al acreedor. - **SÉPTIMO.**- No ha lugar a que se declare judicialmente que las cantidades que hubiere cubierto la ahora demandada a favor del Infonavit, sean aplicadas al uso y disfrute de la vivienda materia del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Infonavit ni decretar la ejecución o venta judicial del bien dado en garantía que solicita el accionante, por los motivos expuestos en el considerando IV del presente fallo.- **OCTAVA.**- No se hace especial condena en costas.- **NOVENA.**- Por las razones expuestas en la parte infine del considerando IV publíquese los puntos resolutive de esta resolución por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de este Juzgado y en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno; sentencia que podrá ejecutarse pasados tres meses, a partir de la última publicación, a no ser que el actor de fianza. - **DÉCIMA.**- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; NOVIEMBRE 09 DE 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0433-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

CC. RAFAEL IGNACIO GALDARECENA
ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES
AGUILAR.

En el expediente número 1030/2005, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y continuado por la empresa "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas SERGIO DANIEL MARTÍNEZ y OTRO, en contra de RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de veintinueve de noviembre de dos mil once, ordenó notificar a RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, los puntos resolutive de la anterior sentencia definitiva:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en términos de ley el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido inicialmente por el INSTITUTO DEL

FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y continuado su trámite por "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR CARBALLO, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción de pago y el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara rescindido el contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria número 3003337-2 celebrado por aquella institución con los ahora demandados el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, y por vencido anticipadamente el plazo para su pago.

TERCERO.- Se condena a los demandados RAFAEL IGNACIO GALDARECENA ROMAGNOLI y MARÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR CARBALLO, a pagar a "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (cesionario del crédito y derechos litigiosos), ciento treinta punto cero ciento ocho veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, en términos del estado de cuenta de veintitrés de noviembre de dos mil cinco exhibido junto a la demanda, cantidad la anterior cuya conversión a moneda nacional se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme al salario mínimo mensual vigente que regía en el Distrito Federal en el dos mil cinco.

CUARTO.- Asimismo se condena a los citados demandados a pagar a la persona moral antes mencionada los intereses ordinarios y moratorios que se hayan generado sobre la cantidad en moneda nacional que en su oportunidad haya sido materia de conversión, los primeros a partir del otorgamiento del crédito (veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco) y los segundos desde el

momento de su incumplimiento que lo fue a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y seis (cuarto bimestre de ese año) en términos del aludido estado de cuenta certificado por persona autorizada de la institución cedente, ambos intereses hasta la total liquidación del adeudo, los primeros a razón del cuatro por ciento anual de conformidad con el artículo 44 de la Ley del INFONAVIT y los segundos a razón a la tasa del nueve por ciento anual pactada en la cláusula tercera, inciso C, del capítulo de estipulaciones del contrato básico de la acción, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Una vez cuantificada en moneda nacional incidentalmente en ejecución de sentencia el importe de la condena por concepto de suerte principal, se concede a los demandados el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que sea legalmente ejecutable la conversión respectiva, para que efectúen el pago de ese concepto, apercibidos que de no hacerlo dentro de ese término, en su oportunidad se hará trance y remate de los bienes de su propiedad que se les embarguen y con su producto pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente hasta donde alcance a cubrir tal prestación y accesorios materia de condena.

SEXTO.- No ha lugar a realizar condena de costas en esta instancia, por lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

SÉPTIMO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia definitiva por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.

Así lo resolvió CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil, ante

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, Segunda Secretaria de Acuerdos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 6 DE ENERO DE 2012.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0434-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. MARIO CRUZ CRUZ.

En el expediente número 02/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la empresa "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas SERGIO DANIEL MARTÍNEZ y OTRO, en contra de MARIO CRUZ CRUZ, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de veinte de octubre de dos mil once, ordenó notificar a MARIO CRUZ CRUZ, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de éste Juzgado, los puntos resolutive de la anterior sentencia definitiva:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado en términos de ley el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por "SCRAP II", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL

VARIABLE, a través de sus apoderados generales para pleitos y cobranzas, licenciados **Miguel Ángel Pacheco Urgel y Sergio Daniel Martínez**, en contra de **MARIO CRUZ CRUZ**, en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción de pago y el demandado se constituyó en rebeldía; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo del contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria número 1721607-6, celebrado el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

TERCERO.- Se condena al demandado **MARIO CRUZ CRUZ**, a pagar a la parte actora ochenta y nueve punto treinta y ocho veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, que es el saldo del crédito otorgado mediante el contrato de otorgamiento de crédito base de acción, cantidad la anterior cuya conversión a moneda nacional se hará en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, conforme al salario mínimo diario vigente que regía en el Distrito Federal en el año de dos mil nueve, por ser el año a partir del cual se elaboró el estado de cuenta certificado por la contadora pública Alma Delia España Hernández, facultada por la accionante y exhibido como prueba.

CUARTO.- Asimismo se condena al citado demandado a pagar a la parte actora los intereses ordinarios y moratorios que se hayan generado sobre la cantidad que sea materia de conversión, los primeros a partir del otorgamiento del crédito concedido (ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve) y los segundos desde el momento de su incumplimiento que lo fue el treinta de abril de dos mil seis, ambos hasta la liquidación total del adeudo (capital insoluto), los primeros a razón del cuatro por ciento anual de conformidad con el artículo 44 de la Ley del INFONAVIT y los segundos a razón a la tasa del nueve por ciento anual pactada en la cláusula cuarta, inciso C, del capítulo de estipulaciones del

contrato básico de la acción, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

QUINTO.- Una vez cuantificada incidentalmente en ejecución de sentencia el importe de la condena por concepto de suerte principal, se concede al demandado el término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que sea legalmente ejecutable la conversión respectiva, para que efectúe el pago de ese concepto, apercibido que de no hacerlo dentro de ese término, en su oportunidad se hará trance y remate de los bienes de su propiedad que se le embarguen y con su producto pago a la parte actora por conducto de quien legalmente la represente hasta donde alcance a cubrir tal prestación y accesorios materia de condena.

SEXTO.- No ha lugar a la ejecución y en su momento la venta judicial del bien inmueble dado en garantía, ni a declarar judicialmente que las cantidades que haya cubierto el ahora demandado, sean aplicadas al uso y disfrute de la vivienda materia del contrato base de acción, en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Infonavit, de conformidad con los razonamientos expresados en la parte final del considerando cuarto.

SÉPTIMO.- No ha lugar a realizar condena de costas en esta instancia, por lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia definitiva, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil, ante

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, Segunda Secretaria de Acuerdos.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 0435-D-2012

EDICTOS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE

A RUBÉN LACROIX MACOSAY.

HAGO SABER:

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 92/2006, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **JOAQUÍN FERRER SOTO** y **OTRO**, a bienes de la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA**, se dicto el siguiente proveído que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.- Palenque, Chiapas; a 29 veintinueve de marzo de 2006 dos mil seis.

Por presentado **GABRIEL FERRER SOTO** Y **GABRIEL LUTZOW HERNÁNDEZ**, en su carácter de acreedores hipotecarios, con su escrito de cuenta y anexos, mediante el cual denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **GABRIELA MACOSAY GARCÍA**. Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número 92/2006, dese aviso de inicio a la Superioridad, mediante estadísticas que se rinden en forma mensual; ahora bien y toda vez que los

promoventes exhiben copias certificadas del expediente número 173/2002, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, Apoderado de **Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Hoy BBV Bancomer, S.A.**, en contra de los ciudadanos **OLGA ROSALBA PATRICIA CAMERINA ESPINOSA Y OTRO**, de donde se advierte que acreditan su interés Jurídico en la presente Sucesión, por lo que con fundamento en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, donde se le reconoce su interés Jurídico para la presente denuncia, en consecuencia y con fundamento en los artículos 746, 771 y 772 de la Ley antes invocada, se tiene por radicada la presente Sucesión, en la vía y forma propuesta, por conducto de la Actuaría Judicial dese vista al Agente del Ministerio Público, para que manifieste lo que a su Representación Social convenga.- Por otra parte por conducto de la Actuaría Judicial Adscrita a este Juzgado, notifíquese personalmente a los ciudadanos **MIGUEL LACROIX LASTRA**, en su calidad de cónyuge supérstite de la extinta antes citada, quien puede ser localizada en su domicilio ubicado en Hidalgo número 06 seis de esta Ciudad, y **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY**, también conocida como **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY Y/O BERENICE DEL C. LACROIX MACOCOSAY Y/O BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSSAY, MIGUEL REYES LACROIX**, también conocido como **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY y/o MIGUEL LACROIX MACOSSAY**, quienes pueden ser localizados en su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 202 Altos de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación del presente Juicio, quienes deberán acreditar el entroncamiento o parentesco con la de cujus **MICAELA MACOSAY GARCÍA**. Por otra parte con fundamento en el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se previene a los ocursoante para que dentro del término de tres días, contados a partir de que surta efectos el presente proveído, designe quien de los comparecientes llevará la presentación común,

caso contrario este Juzgado lo designará en su rebeldía. Ahora bien y por cuanto que el domicilio de los ciudadanos **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACOSAY**, también conocida como **BERENICE DEL CARMEN LACROIX MACCOSAY**, y/o **BERENICE DEL C. LACROIX MACCOSAY** y/o **BERENICE DEL CARMEN LA CROIX MACCOSAY**, **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY**, también conocido como **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY** y/o **MIGUEL REYES LACROIX MACCOSAY**, se encuentra fuera de este Distrito Judicial, con fundamento en el artículo 104 de la ley antes invocada, se ordena elaborar exhorto con las inserciones necesarias, para que por su conducto sea enviado al Juzgado de lo Familiar en turno del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, quien de encontrarlo ajustado a derecho, ordene diligenciarlo en sus términos.- Por otra parte y para una mejor administración de Justicia, se ordena realizar una búsqueda minuciosa en el índice de este Juzgado, para saber si existe algún Juicio Sucesorio a bienes de la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA**, y de ser afirmativo, deberá acumularse el presente Juicio al mismo. - Por otra parte y previo pago de los derechos correspondientes, se ordena enviar los oficios al Jefe del Departamento de Notarías Públicas en el Estado, con residencia en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con domicilio en Catazajá, Chiapas, para que informe si la extinta **MICAELA MACOSAY GARCÍA**, dejó disposición testamentaria alguna, debiéndose anexar a los mismos dichos recibos y las generales de la de cujus. - Ahora bien y en cuanto a la designación de Abogado Patrono que otorgan a la profesionista citada en su escrito de cuenta, dígasen a los promoventes, que previa ratificación ante el Despacho de este Juzgado en día y hora hábil y aceptación protesta y discernimiento del cargo conferido que realice la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho con documento idóneo, se le tendrá como su abogado

Patrono a la profesionista citada, lo anterior de conformidad con el artículo 47 del ordenamiento legal antes citado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en su escrito de cuenta, y por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PALENQUE.- Palenque, Chiapas; 24 veinticuatro de mayo de 2011 dos mil once.

Por presentada la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se notifique la radicación del presente Sucesorio a **RUBÉN LACROIX MACOSAY**, por medio de edictos, por las razones que vierte en su escrito que al efecto se provee; asimismo, solicita se notifique el presente mortal a **MANUEL LACROIX LASTRA**, a través de **MIGUEL REYES LACROIX MACOSAY**, en el domicilio que al efecto proporciona, y por las razones que expone en su escrito que se provee. Al efecto, visto su contenido se ordena agregar a los autos para que obre como legalmente corresponda, en atención al primero de sus pedimentos, y advirtiéndose del auto de fecha 05 cinco de noviembre del año próximo pasado, del que se desprende que se ordeno notificar por edictos a **RUBÉN LACROIX MACOSAY** y/o **MIGUEL REYES LACROIX MACOSAY**, cuando lo correcto debió de ser que se ordenara notificar únicamente a **RUBÉN LACROIX MACOSAY**, en consecuencia con lo anterior y para efectos de tener por legalmente notificado al antes nombrado, en el presente Sucesorio, y en virtud que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de **RUBÉN LACROIX MACOSAY**, de conformidad con el numeral 121 Fracción II de la Ley Adjetiva Civil del Estado, se ordena NOTIFICAR al antes nombrado por medio de la PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR 03 TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS HÁBILES.

Palenque, Chiapas; 09 nueve de agosto de 2011.

Lic. José Luis Jiménez Joachín, Secretario Actuario, en funciones de Secretario de Acuerdos.

Segunda Publicación

Publicación No. 0436-D-2012

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

EDICTO

En el expediente civil número 01/2012, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO promovido por **HIPÓLITO LEONEL ROBLERO ORTIZ**, en contra de **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA**, se dictó el acuerdo de fecha 3 tres de febrero del año en curso, en el que se ordenó publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en el lugar del juicio; para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda **NERI ELÍ ROBLERO ARRIAGA** instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la misma en SENTIDO NEGATIVO, asimismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por Lista de Acuerdos o Estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código citado.

LIC. JUAN RAMÓN GARCÍA PÉREZ, ACTUARIO JUDICIAL EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS CIVILES.- Rúbrica.

Motozintla, Chiapas; a 17 de febrero de 2012.

Segunda Publicación

Publicación No. 0437-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

EDICTO

C. JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES:

En el Expediente número 368/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **CARLOS MARIO ESPINOSA LORANZA** en contra de **ROMEO RINCÓN OROZCO**, **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES** Y **DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; el Juez del conocimiento dicto SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 3 tres de julio de 2007 dos mil siete, y en cumplimiento al resolutive CUARTO se ordenó publicar los resolutive en el Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del Considerando ÚNICO de esta resolución, se deja de entrar al estudio de la Acción Real de Prescripción Positiva, que en la vía Ordinaria promoviera el ciudadano **CARLOS MARIO ESPINOSA LORANZA** por su propio derecho, en contra de los ciudadanos **ROMEO RINCÓN OROZCO**, **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI**, **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES** Y **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**; en consecuencia:

SEGUNDO.- Por las razones expuestas no ha lugar a hacer pronunciamiento alguno de condenar a los demandados **ROMEO RINCÓN OROZCO**, **JOSÉ LUIS ORANTES ARAMONI** Y **JOSÉ ROBERTO UTRILLA ALBORES**, respecto de las prestaciones reclamadas:

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que si a sus intereses conviene intente nuevamente su acción, tomando en cuenta lo aquí resuelto:

CUARTO.- Para los fines previsto por el artículo 621 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publíquese los resolutiveos en el Periódico Oficial del Estado, así como en un disquete de (3,1/2), que deberá de proporcionar la actora para su publicación en el portal de Internet de la Secretaría de Gobierno.

QUINTO.- Causado ejecutoria la sentencia, previo los trámites administrativos queda a disposición de la demandante los documentos exhibidos como base de su acción para que los reciba cualquier día y hora hábil.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas en esta Instancia.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 2 de febrero de 2010.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Publicación No. 0438-D-2012

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL**

En el Expediente número 516/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, (en liquidación) en contra de

DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V. Y/O A QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE; el Juez del conocimiento, dicto resolutiveos dentro de la sentencia definitiva y que literalmente dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 cuatro de octubre de 2011 dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente número 516/2008, relativos al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (en liquidación)**, en contra de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; y.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN ESTEBAN CARIÑO**, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada **BANCO NACIONAL DE CRÉDITO RURAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, (en liquidación), en contra de la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; habiendo probado la actora los elementos constitutivos de su acción, en tanto que la demandada fue declarada rebelde; en consecuencia;

SEGUNDO.- Se condena a la empresa denominada **DISTRIBUIDORA DE MARISCOS DEL SUR S.A. DE C.V.**; a pagar a favor de la parte actora, la cantidad de \$20,000.00 U.S.D. (VEINTE

MIL DOLARES AMERICANOS) por concepto de suerte principal; así como al pago de intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pactados en la Cláusula Séptima del Contrato de Apertura de Crédito Avío para capital de trabajo (actividad pesquera) número 56610001920 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2001, dos mil uno, correspondiente, que se calcularán de la siguiente manera: A) En caso que el crédito se redescuente con NAFIN (NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.), los intereses ordinarios sobre saldos insolutos que se calcularan serán sobre la tasa correspondiente a TIIE + 10 P. P. Esta tasa podrá variar de conformidad con las instrucciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito o en su Banco de México. B).- En caso de que el crédito sea redescotado por el BANCO DE MÉXICO FIRA (FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACIÓN CON LA AGRICULTURA) la tasa de interés aplicable al productor será la de LIBOR + 7.6 puntos porcentuales o en su defecto la que determine la misma fuente, siendo cuantificable en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; de igual forma, se condena a la demandada al pago de intereses moratorios, pactados en el inciso D) de la Cláusula Séptima del contrato de Apertura de Crédito Avío para capital de trabajo (actividad pesquera) número 56610001920 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2001, dos mil uno, sobre el importe de las amortizaciones no pagadas y vencidas del crédito, desde el día siguiente inmediato de su vencimiento y hasta el día en que queden total y completamente cubiertas, calculado sobre la base de adicionar a la tasa de intereses ordinarios a que se refiere el inciso a) un 50%, siendo cuantificable en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo. El pago del financiamiento pactados en la Cláusula Séptima inciso C) del Contrato de Apertura de Crédito Avío para capital de trabajo (actividad pesquera) número 56610001920 de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2001, dos mil uno, siendo cuantificable en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, se concede a la

empresa demandada de referencia el término de cinco días para que realice el pago total del saldo a las prestaciones a que es condenada, y no haciéndolo, procédase al embargo, trance y remate de los bienes de la demandada suficientes para garantizar el pago de la deuda reclamada, y con su producto páguese al acreedor.

CUARTO.- Asimismo, se condena a la demandada al pago de los gastos y costas del juicio.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al Código de Comercio, publíquese los puntos resolutiveos de ésta Sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de este Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasados 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resuelve, manda y firma el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de enero de 2012.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. SERGIO ALEJANDRO BALLINAS
ZEPEDA.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0439-D-2012

EXPEDIENTE NÚMERO: 173/2011.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. HILDIVERTO OVANDO SALAZAR.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce; en el expediente número 173/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **MARGARITA GUILLÉN OCHOA** en contra de **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR**, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó publicar por medio de edictos el presente proveído que literalmente dice:

La Suscrita Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial, a las 11:00 once horas del 09 nueve de enero del año en curso, con fundamento en el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta a la Titular de este Juzgado de los escritos presentados por la licenciada **QUIRINA BONIFAZ CORONEL**, recibido a las 12:15 doce horas con quince minutos del 06 seis de enero del año 2012 dos mil doce. DOY FE.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 diez de enero del año 2012 dos mil doce.

Por presentada la licenciada **QUIRINA BONIFAZ CORONEL**, con su escrito fechado y recibido el día 06 seis de enero del año en curso, en atención a su contenido, advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la demandado

HILDIVERTO OVANDO SALAZAR, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 19 diecinueve de agosto del año 2011 dos mil once, por lo que se ordena hacerse las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 306 y 307 del Código invocado, se abre el término improrrogable de 30 treinta días, para el desahogo de pruebas, debiendo la Secretaría hacer el cómputo respectivo, procediéndose a calificar las pruebas ofrecidas para su admisión y en su caso a señalar fecha y hora para su desahogo en los términos siguientes:

**POR PARTE DE LA ACTORA
MARGARITA GUILLÉN OCHOA:**

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Mismas que corren agregadas en autos, las que por su propia y especial naturaleza se tienen por desahogadas, reservándose su valor probatorio para la definitiva.

TESTIMONIAL.- A cargo de **MARÍA DEL CARMEN CHULÍN GORDILLA Y ADELAIDA ARILE BONIFAZ CORONEL.-** Se señalan para su desahogo las 13:00 TRECE HORAS el día 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. Queda obligada la oferente a presentar a sus testigos puntual y debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado.

CONFESIONAL.- A cargo del demandado **HILDIVERTO OVANDO SALAZAR.-** Se señalan para su desahogo las 14:00 CATORCE HORAS el día 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, para que se lleve a cabo.

Publicación No. 0440-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

EDICTO

**A FRANCISCA DEL CARMEN ZÚNIGA
MARTÍNEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1115/2011, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (LIQUIDACIÓN Y VENTA DE COPROPIEDAD), promovido por **GRISelda MOLINA ROMERO**, en contra de **FRANCISCA DEL CARMEN ZÚNIGA MARTÍNEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada **FRANCISCA DEL CARMEN ZÚNIGA MARTÍNEZ**, que mediante proveído de 11 once de octubre del año 2011 dos mil once, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **FRANCISCA DEL CARMEN ZÚNIGA MARTÍNEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este

Se ordena notificar al demandado por los estrados de este Juzgado en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, para que comparezca al desahogo de la prueba confesional a su cargo, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que se le articulen y sean calificadas de legales.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al dictarse la definitiva.

**POR PARTE DE LA DEMANDADA.-
HILDIVERTO OVANDO SALAZAR.-** Se deja de hacer mención, toda vez que no contesto la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la licenciada **LILIANA ÁNGEL GONZÁLEZ**, Jueza Primero de lo Familiar de éste Distrito Judicial, ante la licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 veinte de febrero del año 2012 dos mil doce.

**LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-**
Rúbrica.

Primera Publicación

Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, y por los estrados de este Juzgado para que se haga de conocimiento de la demandada, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0441-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

EDICTO

A EFRAÍN SÁNCHEZ CANCINO. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 584/2011 relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO denunciado por **MARÍA ANGELINA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ** a bienes de la extinta **ESTHER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** o **ESTHER DOMÍNGUEZ VIUDA DE SÁNCHEZ**; la Jueza del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó mediante proveídos de fechas 16 dieciséis y 30 treinta de enero de 2012 dos mil doce, a fin de salvaguardar su derecho de audiencia, se ordena la notificación por Edictos al señor **EFRAÍN SÁNCHEZ CANCINO**, en aras de no vulnerar derechos de terceros de conformidad con el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para efectos de notificarle la radicación de la presente sucesión, a Bienes de la Extinta **ESTHER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ** o **ESTHER DOMÍNGUEZ VIUDA DE SÁNCHEZ**, haciéndole saber el nombre de la finada que lo era **ESTHER DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ**, quien fue casada con **EFRAÍN SÁNCHEZ CANCINO**, su fecha de nacimiento fue 25 veinticinco de abril de 1902 mil novecientos dos, con lugar de nacimiento en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, de nacionalidad mexicana, al fallecer contaba con la edad de 90 noventa años, sus padres fueron los señores **RAMÓN DOMÍNGUEZ** y **PETRONILA SÁNCHEZ URBINA**, falleció el día 24 veinticuatro de junio de 1992 mil novecientos noventa y dos en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; lo anterior, para que justifique sus derechos a la herencia exhibiendo acta de registro civil correspondiente y nombre albacea, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación.- DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 1 UNO DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MANUELA DE JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0442-D-2012

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS

EDICTO

C. SARA GUTIÉRREZ DÍAZ.

En el expediente número 768/2011, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ODILIA MARTÍNEZ ROLDÁN**, en contra de **SARA GUTIÉRREZ DÍAZ**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de diez de febrero de dos mil doce, ordenó emplazar a la demandada **SARA GUTIÉRREZ DÍAZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

Se tiene por presentada a **ODILIA MARTÍNEZ ROLDÁN**, parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a la parte demandada.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a la parte demandada en los domicilios proporcionados por el actor y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, como solicitar informes a la Comisión Federal de Electricidad, Instituto Federal Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano de Seguro Social y Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a

SARA GUTIÉRREZ DÍAZ, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de cuatro de agosto de dos mil once y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a la demandada que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición del ocurso los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS; A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

Se tiene por presentada a **ODILIA MARTÍNEZ ROLDÁN**, por su propio derecho, con su escrito recibido el dos del actual, con el que acompaña original de un contrato privado de compra venta, cuatro copias simples de credencial de elector, un ticket de Comisión Federal de Electricidad, una constancia de posesión, dos recibos de pago predial folios 1700017 y 1700018, copia certificada de un título de propiedad, original de una carta poder, original de una "carta de donación de derechos" y copia simple de una credencial de elector, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, copias simples de los documentos exhibidos y tres copias de traslado, por medio del cual viene a demandar en la vía ORDINARIA CIVIL a:

- **SARA GUTIÉRREZ DÍAZ**, quien tiene su domicilio en "... calle Bugambilia, manzana 36, lote 19, de la colonia Potinaspak de esta ciudad..."

- **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**, quien tiene su domicilio en "... 5a. Norte Poniente número 1055, de esta ciudad...".

- **AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio conocido en "...planta alta del Palacio Municipal, ubicado en calle central y tercera norte de esta ciudad...".

- Las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 768/2011.

- Al efecto, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio que menciona en su escrito para oír y recibir toda clase de notificaciones, y por autorizados para los mismos efectos, así como para recoger documentos a excepción de los que son base de la acción a los profesionistas que menciona, en términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 20 DE 2012.

Primera Publicación

Publicación No. 0443-D-2012

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

EDICTO

C. LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD. DONDE SE ENCUENTRE:

El suscrito licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado del Ramo Civil del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas; HACE CONSTAR: Que el Juez del conocimiento, con fecha 13 trece de febrero del año 2012 dos mil doce, emitió un proveído en los autos del Expediente número 1367/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **LIDIA TRINIDAD VÁZQUEZ**, por su propio derecho, en contra de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, en el cual se señaló nueva fecha y hora para el desahogo de la prueba confesional a cargo de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, tal y como se ordenó en proveído de fecha 02 dos de enero de 2012 dos mil doce y que a la letra dice:

El suscrito Primer Secretario de Acuerdos da cuenta al titular de este Juzgado del escrito recibido el día 07 siete de diciembre de 2011 dos mil once, con número de registro 25446.- DOY FE. **JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL RAMO CIVIL DE**

VILLAFLORES.- VILLAFLORES, CHIAPAS; A 02 DOS DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

Por presentada la licenciada ELSA ALICIA ZABALETA ESQUINCA, con su escrito recibido el 07 siete de diciembre del año 2011 dos mil once; por medio del cual viene a exhibir los edictos correspondientes publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, solicitando se declare la rebeldía a la parte demandada y se abra el período probatorio.- Al efecto, se tienen por recibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial, mismos que contienen los edictos correspondientes, los cuales se mandan agregar a los presentes autos para que obren como correspondan; ahora bien, toda vez que visto que fue el cómputo secretarial que obra en autos de los cuales se advierte que la demandada **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido; por lo tanto, se tiene por perdido el derecho que debiera ejercitar; por lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por presumiblemente confeso de los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 133 del Código antes citado, ordenándose que las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal se realicen en los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, tomando en cuenta que las partes no manifestaron respecto a la Audiencia de Conciliación; se entiende que se oponen a la misma; por ende, con fundamento en el artículo 280 Bis Quinto Párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la parte actora por no ser contrarias a la moral ni al derecho; por lo tanto, con fundamento en los artículos 306 y 307 de la Ley Adjetiva antes citada, por ministerio de Ley se abre el juicio a desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, debiendo la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo respectivo, por lo que

seguidamente se procede a calificar las siguientes pruebas:

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA PARTE ACTORA.- CONFESIONAL.- A cargo de **LILIAN YANETH VÁZQUEZ TRINIDAD**, señalándose para su desahogo las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DE 2012 DOS MIL DOCE, quien deberá de ser debidamente notificado a través de la publicación de los edictos correspondientes, que deberán publicarse por el término de dos veces en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 621 en relación al 121 fracción II de la ley adjetiva civil, para efectos de que comparezca ante el despacho de este Juzgado, debidamente identificado para absolver las posiciones que sean calificadas de legales; con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales de conformidad con el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el licenciado MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ, Primer Secretario de Acuerdos, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

VILLAFLORES, CHIAPAS; 20 VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO IVÁN PÉREZ RUIZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0444-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**C. YOLANDA GERARDO RAZGADO O
YOLANDA GERARDO RASGADO.**
DÓNDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR SENTENCIA DE 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 166/2007, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y/O RAÚL CASTAÑEDA CRUZ**, EN CONTRA DE **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE EJECUTAR LA CITADA SENTENCIA, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A FIN DE HACERLE DEL CONOCIMIENTO LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE DICHA SENTENCIA, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE HA TRAMITADO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ O RAÚL CASTAÑEDA CRUZ** EN CONTRA DE **YOLANDA GERARDO RAZGADO**, EN LA QUE LA PARTE ACTORA PROBÓ LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCIÓN EJERCITADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO CIVIL EN LA ENTIDAD Y LA DEMANDADA NO OPUSO

EXCEPCIONES NI DEFENSA ALGUNA, POR CONSIGUIENTE:

SEGUNDO.- SE DECLARA PROCEDEnte LA ACCIÓN INTENTADA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 263 FRACCIÓN XVIII DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO Y DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE UNE A **RAÚL CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y YOLANDA GERARDO RAZGADO** Y QUE SE ENCUENTRA FORMALIZADO MEDIANTE EL ATESTADO DE MATRIMONIO INSCRITO BAJO EL NÚMERO 221 DOSCIENTOS VEINTIUNO DEL LIBRO DOS, A FOJA 105 CIENTO CINCO FTE (SIC) VTA (SIC) DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1978 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PASADA ANTE LA FE DEL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DE HUEHUETÁN, CHIAPAS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, LA CUAL SE DECLARA DISUELTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y SE LIQUIDARÁ EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

TERCERO.- DE IGUAL MODO SE DECLARA QUE EN CUANTO CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, LOS LITIGANTES RECOBRAN SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER NUEVO MATRIMONIO DE CONFORMIDAD CON EL PRECEPTO 285 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO Y EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- NO SE HACE CONDENA EN ESTA INSTANCIA POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE LOS CONSORTES, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS SEÑALADOS EN EL CUERPO RESPECTIVO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO.- UNA VEZ QUE ÉSTA SENTENCIA CAUSE EJECUTORIA, MEDIANTE EXHORTO DEBERÁ GIRARSE OFICIO AL OFICIAL 01 CERO UNO DEL REGISTRO CIVIL CITADO ADJUNTÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS PARA QUE PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y PUBLIQUE UN EXTRACTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DURANTE QUINCE DÍAS EN LAS TABLAS DESTINADAS PARA TAL EFECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 87 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO.

SEXTO.- POR CUANTO LA DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO FUE EMPLAZADA POR EDICTOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA POR CÉDULA QUE FIJE EL ACTUARIO ADSCRITO EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, Y MEDIANTE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 615 Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO.

SÉPTIMO.- ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO CIVIL EN EL ESTADO, SE DEJA DE HACER PRONUNCIAMIENTO ALGUNO RESPECTO DE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA, CUSTODIA DERECHO DE CONVIVENCIA Y ALIMENTOS DE ALEXI Y ROGER AMBOS DE APELLIDOS CASTAÑEDA GERARDO, LUEGO DE ENCONTRARSE JUSTIFICADO QUE

ACTUALMENTE ELLOS RESULTAN SER MAYORES DE EDAD Y POR LO TANTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 637 DEL CÓDIGO CIVIL DISPONEN LIBREMENTE DE SU PERSONA Y BIENES.

OCTAVO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PROVISIONALES DICTADAS EN EL AUTO DE RADICACIÓN.

NOVENO.- NO SE HACE ESPECIAL CONDENA EN COSTAS EN ESTA INSTANCIA POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSA ELENA ARREOLA MACHUCA, JUEZ TERCERO EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, ANTE EL LICENCIADO ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

QUEDANDO LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. ALDO RAMSÉS VILLALBA SÁNCHEZ.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

